



11. REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN, DISEÑO Y APROBACIÓN DE LAS NUEVAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2008 y publicado en BO-UCLM nº 122 de marzo de 2009)

Con la publicación del RD 1393/2007, de 27 de octubre, se inicia una profunda transformación del sistema universitario que, además de los cambios estructurales que establecen las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos, Grado, Máster y Doctorado, supone un cambio en las metodologías docentes centrandolo el objetivo en el proceso de aprendizaje del estudiante que se extiende a lo largo de la vida.

Este Real Decreto establece una serie de directrices que se deben tener en cuenta a la hora de diseñar los títulos, sin embargo, deja un gran margen de autonomía para que las universidades elaboren sus títulos conforme a sus propios recursos y necesidades.

Por tanto, una vez que nos hemos dotado de unas disposiciones normativas con los criterios para implantar las nuevas titulaciones de grado adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, es necesario establecer unas normas que permitan diseñar una oferta de másteres universitarios que, de acuerdo con los recursos disponibles, atiendan las demandas de formación avanzada y especializada que nos requiere el desarrollo económico y social de nuestro ámbito geográfico.

De este modo, el presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices y el procedimiento de aprobación e implantación de los nuevos títulos oficiales de Máster Universitario que se implanten en nuestra Universidad.

Por tanto, a propuesta del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de diciembre de 2008, aprueba el siguiente Reglamento para la elaboración, diseño y aprobación de las nuevas enseñanzas de Máster Universitario en la Universidad de Castilla-La Mancha, que no provengan de programas de doctorado con mención de calidad ni de la transformación de programas oficiales de posgrado, regulados por el RD 56/2005 y sujetos al procedimiento de verificación abreviada establecido por la Dirección General de Universidades.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la elaboración, diseño y aprobación de las enseñanzas universitarias de Máster Universitario en la Universidad de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el título VI de la LOU, las disposiciones establecidas en el RD 1393/2007, de 29 de octubre, y los Estatutos de la Universidad, en consonancia con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 2.- De las enseñanzas de Máster Universitario.

Los estudios de Máster Universitario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LOU, constituyen el segundo ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales, y tienen como finalidad la adquisición de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional o a promover la iniciación en tareas investigadoras.



Artículo 3.- Principios generales.

Entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse:

- Ø Desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos.
- Ø Desde el respeto y promoción de los derechos humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos de conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios.
- Ø De acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos valores.

Artículo 4.- Medición del trabajo del estudiante.

1. Los programas de formación se diseñarán y computarán en créditos europeos (ECTS), definidos conforme a lo dispuesto en el RD 1125/2003. En la Universidad de Castilla-La Mancha se considerará que un crédito ECTS equivale a 25 horas de trabajo del estudiante para alcanzar los objetivos establecidos en la materia, estimando en 1.500 horas la dedicación total de trabajo para un estudiante a tiempo completo durante un curso académico, con una limitación de 40 horas semanales. Las horas de trabajo de los créditos ECTS se distribuirán de forma proporcional a lo largo del curso académico, que tendrá la duración que, en su caso, establezca el Consejo de Gobierno entre las 36 y 40 semanas.

2. Podrá ser considerada una excepción a la norma indicada en el apartado anterior, cuando se trate de másteres sujetos a directivas europeas, normas de transposición del ordenamiento interno español y acuerdos unánimes de conferencias de Decanos o Directores, siendo en este caso el valor de un crédito ECTS de 30 horas como máximo y una exigencia de dedicación del estudiante no superior a 1.800 horas anuales.

3. Para la elaboración de los planes de estudios se considerará que el curso académico tendrá una duración de 36 a 40 semanas, incluyendo las actividades lectivas y de evaluación. El curso académico se programará conforme a lo previsto en el calendario académico de la Universidad, en el que se señalará el inicio y final del curso, así como los periodos de evaluación.

4. El porcentaje de las actividades presenciales en el conjunto de la titulación estará comprendido entre el 25 y el 40 % de la carga total del plan de estudios.

Artículo 5.- Programas Interdepartamentales, Intercentros e Interuniversitarios.

1. Se podrán desarrollar programas de enseñanzas de Máster Universitario por uno o varios Centros o Departamentos, que se organizarán y desarrollarán de conformidad con los requisitos generales establecidos por este Reglamento.

2. Asimismo, la UCLM podrá organizar, mediante convenio con universidades nacionales o extranjeras, enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario. A tal fin, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad o Universidades serán responsables de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título así como el procedimiento de modificación o extinción de los planes de estudios. En los convenios con universidades



extranjeras, la Universidad de Castilla-La Mancha custodiará los expedientes de los títulos que expida.

3. Las enseñanzas conjuntas con otras universidades se ajustarán, en cuanto a su organización, diseño, estructura y coordinación, a lo dispuesto en el convenio que al efecto se establezca.

Artículo 6.- Directrices para el diseño de los planes de estudios de Máster.

1. Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario en la Universidad de Castilla-La Mancha tendrán **60, 90 ó 120** créditos ECTS, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante debe adquirir: materias obligatorias, optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo fin de máster, actividades de evaluación y todas aquellas que resulten necesarias según las características propias de cada título.

2. En términos generales, la Universidad de Castilla-La Mancha promoverá la elaboración de los planes de estudios de Máster con una estructura de módulos y/o materias que facilite la flexibilidad para configurar varios másteres o especialidades de uno de ellos, junto con líneas de investigación y formación investigadora que posibiliten el acceso al periodo de investigación de los estudios de doctorado. Esta propuesta no será incompatible con el diseño de programas muy especializados destinados a determinadas áreas de conocimiento cuando se considere adecuado conforme a las líneas estratégicas de la Universidad.

No obstante, las materias, a nivel interno de la universidad, se deberán desagregar en asignaturas para facilitar la coordinación docente y administrativa, y se describirán en términos de competencias y no en una mera enumeración de contenidos, debiendo contemplar cada una de ellas actividades presenciales y no presenciales.

3. Las materias/asignaturas tendrán carácter obligatorio u optativo. Las materias/asignaturas obligatorias tendrán una carga de 6 ECTS y las optativas se podrán configurar con 6 ó 4,5 ECTS. La oferta de asignaturas optativas no será superior al doble de los créditos requeridos para superar el título, salvo los casos justificados y autorizados por la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios.

4. Los Másteres Universitarios podrán contemplar la realización de prácticas externas que podrán ser de carácter obligatorio u optativo. Estas prácticas no podrán exceder del 25 % de los créditos totales del plan de estudios y se realizarán, preferentemente, en el segundo cuatrimestre en los másteres de un curso académico, o en el segundo curso para los de dos cursos. En la propuesta del plan de estudios se acompañarán los convenios suscritos que garanticen la viabilidad y calidad de esas prácticas, así como los criterios de tutorización para su desarrollo. En caso de ser obligatorias, se deberá garantizar una oferta de plazas suficiente para todos los alumnos. En todo caso, en los másteres de carácter profesional las prácticas externas serán obligatorias.

5. Las enseñanzas de Máster finalizarán con la elaboración y defensa pública ante un tribunal de un Trabajo Fin de Máster, con una duración máxima del 30 % de la carga lectiva del plan de estudios y que en ningún caso será inferior a 6 ECTS ni superior a 30.

La dirección de los Trabajos Fin de Máster se tutelarán por un profesor doctor con docencia en el programa conforme a los criterios que establezca la Comisión Académica del Máster, regulada en el artículo 16 del presente reglamento. El Trabajo Fin de Máster será evaluado y calificado por un Tribunal compuesto por tres miembros, de los que al menos dos serán profesores que impartan docencia en el programa, nombrados todos ellos por el Coordinador a propuesta de la Comisión Académica. En ningún caso podrá formar parte del Tribunal el tutor del Trabajo Fin de Máster.

6. En los casos de Máster con especialidades, un 50 % de los créditos totales del título deberá diseñarse con materias obligatorias comunes a todas ellas.

7. En el marco del mapa de titulaciones de la UCLM, no podrán aprobarse dos Másteres Universitarios cuyos objetivos, competencias y contenidos coincidan sustancialmente. Del mismo



modo, no podrá aprobarse un Máster cuyos contenidos formativos coincidan sustancialmente con los de un título oficial de Grado impartido en la UCLM.

8. La Universidad velará porque la denominación del título sea coherente con el contenido, competencias y objetivos del Máster Universitario y no induzca a error ni confusión sobre su carácter, nivel y efectos académicos y/o profesionales a los que conduce.

9. Con carácter general, para impartirse un Máster el número mínimo de estudiantes de nuevo ingreso, matriculados será de 10 y el máximo de 50. Excepcionalmente, se podrá tomar en consideración por la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios su impartición con un número de alumnos menor a 10 o superior a 50, con la correspondiente justificación.

En los másteres interuniversitarios, aunque cada universidad podrá ofertar las plazas que estime oportuno, el número total de alumnos matriculados en el conjunto de las universidades participantes nunca podrá ser inferior a 10.

10. En el seno de cada Máster se designará un Coordinador y una Comisión Académica del Máster, conforme al procedimiento, requisitos y funciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Requisitos de acceso.

1. Para acceder a los estudios de Máster Universitario será necesario encontrarse en posesión de un título universitario español de carácter oficial. Igualmente, podrán acceder los titulados universitarios de países del Espacio Europeo de Educación Superior cuyo título faculte en el país expedidor para acceder a enseñanzas de Máster.

2. Asimismo, podrán acceder los titulados universitarios de sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de homologación, siempre que acrediten un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales y que faculten, en el país expedidor, para el acceso a enseñanzas de posgrado. Para la admisión sin homologación del título extranjero, se requerirá la autorización del Rector, previo informe favorable de la Comisión Académica del Máster.

Artículo 8.- Admisión de estudiantes.

1. Los estudiantes serán admitidos en un Máster Universitario mediante resolución de la Comisión Académica del Máster, conforme a los requisitos y criterios de valoración de méritos que se definan para cada uno de ellos, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas o de formación complementaria. Los alumnos que cumplan los requisitos y no sean admitidos, en su caso, podrán formular reclamación ante la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios, que recabará para su resolución los informes que considere oportunos.

2. La formación complementaria podrá formar parte de la oferta de créditos del máster y el estudiante podrá cursarla como parte de sus estudios siempre que no le suponga la realización de más de 120 créditos ECTS para obtener el título. Dicha formación complementaria podrá diseñarse con materias del propio máster universitario o, mediante la autorización de los responsables del programa, con asignaturas de otros planes de estudios oficiales de la UCLM.

3. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, para los estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán, en su caso, la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.



4. La Comisión Académica de cada uno de los másteres elaborará y publicará, con el informe favorable de la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios, los criterios específicos de admisión, y en su caso, el diseño concreto de la formación complementaria.

Artículo 9.- Másteres que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas.

Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los planes de estudios se adecuarán a las condiciones y requisitos que legalmente se establezcan y, además, deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión.

Artículo 10.- Reconocimiento de créditos.

1. De acuerdo con los criterios que establezca la Comisión Académica del Máster, se podrán reconocer créditos a los alumnos que hayan cursado estudios en otras enseñanzas de posgrado, siempre y cuando guarden relación con los objetivos y competencias del título en el que se desean reconocer los créditos.

2. Asimismo, los estudiantes que hayan cursado estudios parciales de doctorado en el marco del RD 778/1998 o disposiciones anteriores, podrán solicitar el reconocimiento de los créditos correspondientes a cursos del periodo docente o del trabajo de investigación, previamente realizados.

3. Del mismo modo, los alumnos que hayan obtenido el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, conforme al anterior sistema de educación universitaria, podrán solicitar el reconocimiento de créditos que consideren oportuno conforme a la relación que guarde el título obtenido con el Máster que se desee cursar en lo que respecta a los objetivos y competencias asociados al mismo.

4. No se podrán realizar reconocimientos de créditos en un programa de Máster Universitario de asignaturas cursadas en una titulación de primer ciclo de la estructura actual (Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico).

5. El reconocimiento de créditos se solicitará al Coordinador del Máster y será resuelto por la Comisión Académica que, a la vista de la documentación aportada, y previos los informes que considere adecuados, dictará propuesta de resolución al Coordinador. Contra la resolución se podrá interponer recurso ante la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios.

Artículo 11.- Obtención del título.

La superación de los estudios de Máster dará derecho a la obtención del título de Máster Universitario por la Universidad de Castilla-La Mancha con la denominación específica que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Capítulo II. Procedimiento de elaboración de los planes de estudios de Máster

Artículo 12.- Propuestas, elaboración y adscripción de los títulos de Máster.

1. La iniciativa para proponer títulos de Máster Universitario corresponderá, individual o conjuntamente, a los Centros o Departamentos previa aprobación de sus correspondientes



órganos de gobierno. Asimismo, el Consejo de Dirección podrá proponer títulos de Máster con el fin de que se puedan ofertar programas que respondan a las líneas estratégicas de la Universidad.

2. La aprobación de los proyectos de planes de estudios de Máster corresponderá a los órganos proponentes, que elevarán las propuestas al Vicerrectorado con competencias en materia de posgrado oficial para su tramitación. Con independencia de que la iniciativa para proponer un máster universitario se realice por varios órganos, la responsabilidad de la organización, coordinación y desarrollo académico del mismo corresponderá a uno de ellos.

3. Los títulos de Máster Universitario, una vez aprobados, se adscribirán a una o varias Escuelas o Facultades de la Universidad de Castilla-La Mancha, que serán los responsables administrativos del título, así como de garantizar la continuidad en la impartición del mismo.

4. En los programas de Máster Universitario que se impartan en más de un campus de la Universidad, el Coordinador y la Comisión Académica del Máster establecerán criterios comunes de admisión, reconocimiento de créditos y velarán por el desarrollo e impartición del programa con criterios homogéneos en todos los campus.

5. Las propuestas de modificación sustancial o supresión de un programa de Máster Universitario deberá tomarse en el seno de los órganos de gobierno de los Centros o Departamentos implicados, cuya aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe de la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios.

Artículo 13.- Plazos para la presentación de Memorias de Verificación.

Las Memorias de Verificación del Plan de Estudios de Máster se deberán remitir al Vicerrectorado con competencias en materia de posgrado oficial antes del **30 de septiembre** del año anterior en el que se pretenda implantar.

Artículo 14.- Contenido de la Memoria de Verificación.

1. El proyecto de plan de estudios deberá desarrollarse conforme a las indicaciones y modelos previstos en el RD 1393/2007 y las señaladas en el presente Reglamento, así como las recomendaciones publicadas por la ANECA, teniendo presentes en el diseño los principios generales recogidos en el artículo 3.5 del citado RD y contendrá los siguientes elementos:

- a) Descripción del título.
- b) Justificación.
- c) Objetivos.
- d) Acceso y admisión del estudiante.
- e) Planificación de las enseñanzas.
- f) Personal académico.
- g) Recursos materiales y servicios.
- h) Resultados previstos.
- i) Sistemas de garantía de calidad
- j) Calendario de implantación.

2. La Memoria de Verificación deberá remitirse al Vicerrectorado con competencias en materia de posgrado oficial acompañada de los siguientes documentos:

- a) Acuerdos de los órganos de gobierno de los Centros o Departamentos que proponen el título.
- b) Acta de la/s Junta/s de Centro al que se adscribe administrativamente el título y que contemple la autorización sobre la utilización de aulas, seminarios, laboratorios, etc.
- c) En programas interuniversitarios o internacionales, acuerdos de los órganos de gobierno de las instituciones participantes, así como el convenio de colaboración o, en su caso, la declaración de intenciones para tramitar la propuesta.



- d) En su caso, propuesta de colaboración de otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas o industrias. Estos acuerdos necesitarán la autorización previa de la Universidad y convenios firmados por el representante de las Universidades o instituciones que participen.
- e) Acuerdos de los Consejos de Departamentos responsables de las materias e implicados en la docencia de las mismas.

Artículo 15.- Aprobación de los Planes de de Estudios.

1. Las propuestas de planes de estudios de Máster se elaborarán, conforme a los modelos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, por una comisión nombrada por las Juntas de Centro o los Consejos de Departamento correspondientes, en el caso de másteres intercentros o interdepartamentales, en la que estarán representados los Departamentos y/o Centros participantes, contando con una representación adecuada de los estudiantes.

2. Una vez aprobada la propuesta de plan de estudios por el/los órgano/s de gobierno, se remitirá al Vicerrectorado competente en materia de posgrado oficial, que actuará como órgano instructor de la propuesta en el procedimiento de aprobación, y una vez comprobada su adaptación a la legislación autonómica, estatal y a los acuerdos establecidos por el Consejo de Gobierno, se abrirá un plazo de información pública de 15 días naturales.

A este fin, el Vicerrectorado remitirá la propuesta a la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios, a los Centros y a los Departamentos, dándola a conocer a la comunidad universitaria a través de la intranet de la UCLM, para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas. Estas alegaciones deberán venir respaldadas por uno o varios Departamentos o Centros, aprobadas por sus órganos de gobierno, y tramitarse a través de los mismos, siendo dirigidas al órgano responsable del plan de estudios, con envío de copia al Vicerrectorado.

Los Centros o Departamentos proponentes del título remitirán copia del proyecto a las instituciones, entidades, colegios profesionales, asociaciones profesionales y empresariales, sindicatos, etc., que considere oportunos y a los que, en su caso, le sugieran los Departamentos o el Vicerrectorado.

3. Finalizado el plazo de información pública, la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios, a la vista de las alegaciones y propuestas recibidas y, en su caso, las consideraciones que hayan realizado los Centros o Departamentos proponentes del título, realizará una nueva valoración motivada de cada una de ellas, que se someterá en su seno a debate y aprobación.

4. Finalmente, la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios realizará un informe sobre la calidad y coherencia académica del plan de estudios en relación con el título propuesto, la adecuación al RD 1393/2007 y a las directrices contenidas en el presente Reglamento, así como a los criterios de acreditación establecidos por las Agencias de Calidad Universitaria autonómica o nacional, pudiendo acordar la remisión del plan de estudios a expertos externos para su valoración. Esta valoración formará parte del informe final que debe emitir la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios.

5. Una vez emitido el informe por la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios, se remitirá al Consejo de Dirección toda la documentación que forme parte de la Memoria de Verificación del Plan de Estudios que, si procede, lo elevará para su debate y aprobación al Consejo de Gobierno.

6. Cuando la Memoria de Verificación del Plan de Estudios haya sido aprobada por el Consejo de Gobierno, se remitirá al Consejo de Universidades para su verificación y, en su caso, una vez autorizada por la Comunidad Autónoma, se procederá a su implantación en el correspondiente curso académico.



Artículo 16.- La Comisión Académica del Máster.

1. En el seno de cada Máster Universitario se constituirá una Comisión Académica que estará compuesta por un mínimo de tres profesores y un máximo de cinco, nombrados por la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios a propuesta del Coordinador del Máster, entre los profesores que impartan docencia en el programa y tengan vinculación permanente a la Universidad de Castilla-La Mancha y dedicación a tiempo completo. En todo caso, en su constitución se buscará una representación adecuada de los Departamentos participantes en el programa. Todos sus miembros desarrollarán sus funciones por un periodo de cuatro años.

2. Son funciones de la Comisión Académica del Máster las siguientes:

- a) Establecer los criterios de valoración de méritos para la admisión de estudiantes.
- b) Asignar los tutores a los alumnos una vez matriculados.
- c) Resolver las solicitudes de admisión de estudiantes y determinar el número mínimo de créditos y materias que ha de cursar cada alumno admitido en función de su formación previa, según los criterios de admisión y selección definidos.
- d) Elaborar el informe previo requerido para la autorización de la admisión de estudiantes con estudios extranjeros sin homologar.
- e) Nombrar, en su caso, a los profesores de la Universidad de Castilla-La Mancha responsables de tutorizar las prácticas en empresa.
- f) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver los conflictos que pudieran surgir al respecto.
- g) Aprobar la programación académica anual y facilitar la información necesaria para los estudiantes de cara a su preinscripción y una vez matriculados.
- h) Proponer el contenido de los apartados específicos para la expedición del Suplemento Europeo al Título de que se trate, en castellano e inglés.
- i) Velar por el cumplimiento de los mecanismos de coordinación docente y tutorías que se hayan establecido en la implantación del título.
- j) Nombrar a los profesores que tutorizarán la elaboración del Trabajo Fin de Máster.
- k) Proponer los Tribunales que han de evaluar los Trabajos Fin de Máster.
- l) Proponer al Coordinador del Máster la resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos cursados en otras enseñanzas universitarias oficiales.
- m) Proponer al órgano u órganos responsables del programa las modificaciones que, en su caso, se considere necesario incorporar en el plan de estudios, que en cualquier caso deberán ser ratificadas por la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios.
- n) Realizar un seguimiento del desarrollo del plan de estudios y responsabilizarse del seguimiento y mejora del sistema de garantía de calidad que se haya establecido en el título.

Artículo 17.- El Coordinador del Máster.

1. El Coordinador será nombrado por el Rector, a propuesta del órgano u órganos proponentes del Máster y previo informe de la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios.

2. Deberá ser un profesor doctor con dedicación a tiempo completo y vinculación permanente con la Universidad de Castilla-La Mancha. El Consejo de gobierno establecerá los mecanismos oportunos para el reconocimiento del desempeño del cargo de Coordinador.

3. Son funciones del Coordinador o Coordinadora del Máster las siguientes:

- a) Presidir la Comisión Académica y actuar en su representación.
- b) Proponer a la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios los profesores que deben formar parte de la Comisión Académica del Máster.
- c) Informar a los Departamentos y al Centro al que se encuentra adscrito el título de la planificación del plan de estudios de Máster y de su programación anual.
- d) Coordinar el desarrollo y seguimiento del título.



- e) Comunicar al Centro al que se encuentra adscrito el título y a la Unidad de Gestión de Alumnos, en los plazos que establezca la Universidad, las resoluciones sobre reconocimiento de créditos para su traslado al interesado y su incorporación al expediente académico.
- f) Difundir entre el profesorado y el alumnado del Máster cualquier información relativa a la gestión académica del programa.
- g) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

Artículo 18.- Del profesorado.

1. Con el fin de facilitar la gestión académica y administrativa de los títulos, en todas las materias y asignaturas deberán figurar como responsables profesores doctores con vinculación permanente en la Universidad de Castilla-La Mancha

2. Con carácter general, en los programas de Máster Universitario de carácter investigador que constituyan el periodo formativo de un Programa de Doctorado, el profesorado participante debe ostentar la condición de Doctor. Excepcionalmente, podrá participar profesorado sin la categoría de Doctor, impartiendo hasta un máximo de un 15% de los créditos del máster, siempre que provengan de entidades, empresas o instituciones que aporten un valor añadido al contenido del programa, actuando bajo la supervisión del profesorado doctor que coordine y sea responsable de la materia.

3. Los Másteres Universitarios que sean de carácter profesional o académico deberán contar con un mínimo del 50 % de los créditos impartidos por profesores doctores.

4. Los profesores que impartan docencia en un máster que no haya sido propuesto por el Departamento al que pertenece, deberán obtener previamente la autorización de su Consejo de Departamento. Asimismo, el profesorado participante de otras universidades, entidades, empresas o instituciones, deberá aportar la autorización del órgano que corresponda.

Disposición adicional primera. Habilitación de la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios.

Se habilita a la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios para el desarrollo de esta normativa, así como para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en su aplicación.

Disposición transitoria.

A los estudiantes que, en la fecha de entrada en vigor del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, hubieran iniciado o inicien estudios universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones antes de comenzar el proceso de extinción de los mismos, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios, siendo la fecha límite el 30 de septiembre de 2015, en que quedarán definitivamente extinguidos.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Normativa de Estudios Oficiales de Posgrado de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobada por el Consejo de Gobierno el 30 de marzo de 2006, sin perjuicio de su aplicación a los estudios aprobados a su amparo y hasta su total extinción.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

* * *